

211

Proceso No. 2019314

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. de dos mil veintiuno.

26 FEB 2021

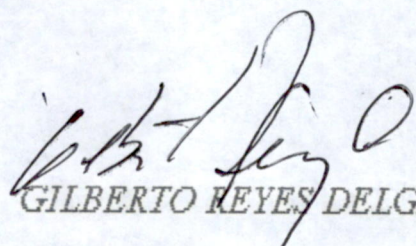
TENER Y RECONOCER al doctor (a) JUAN ANDRES SUAREZ como apoderado judicial del demandado en los términos y fines del poder conferido.

Del escrito de excepciones se CORRERÁ TRASLADO UNA VEZ SE INTEGREWE EL CONTRADICTORIO ., con la notificación del curador ad litem de las personas que se crean con derecho al bien.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto calendado 4 de octubre del 2019..

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 12 hoy 01 MAR 2021. La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO H.



JUAN ANDRES SUAREZ GUTIERREZ

Asesorías y Defensas desde el rigor del tecnicismo jurídico
Abogado Investigador - Universidad Libre

Bucaramanga, 17 de diciembre de 2020

Doctor

GILBERTO REYES DELGADO

Juzgado 015 Circuito – Civil Bogotá C.C

Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 2 Telefax 282 80 91

Correo electrónico: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Asunto: **PRESENTACIÓN SUSTITUCION DE PODER Y SOLICITUD
LINK COPIA INTEGRAL DEL EXPEDIENTE**

Proceso Radicado N° **11001310301520190031400**
ORDINARIO DECLARATIVO

DEMANDANTE: ZULMA LEONOR REY SUAREZ
DEMANDADO: MANUEL GUILLERMO REY RAMIREZ
INDETERMINADOS

JUAN ANDRÉS SUAREZ GUTIÉRREZ identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, presento ante usted **sustitución de poder especial amplio y suficiente** conforme a la facultad conferida en el poder otorgado por el demandado **MANUEL GUILLERMO REY RAMIREZ** que obra en el expediente del referenciado proceso judicial.

Dado lo anterior y conforme a los documentos adjuntos, me permito solicitar a su señoría el **reconcomiendo de personería jurídica** con las mismas facultades en el poder inicial y así poder actuar como apoderado judicial del demandado **MANUEL GUILLERMO REY RAMIREZ**.

De igual manera, teniendo en cuenta que está en curso un término de diez (10) días para pronunciarme y contestar la reforma a la demanda verbal promovida por la apoderada judicial de la demandante, solicito enviar a mi correo electrónico el link para poder acceder de manera virtual a la totalidad de documentos que integran el expediente de la referencia, en ejercicio del derecho fundamental de defensa y contradicción de la parte que represento

Correos electrónicos para envío del link:

abgjuan@hotmail.com

notificaciones.judiciales@outlook.com

ANEXO: SUSTITUCIÓN DEL PODER, CEDULA Y TARJETA PROFESIONAL

Respetuosamente,

JUAN ANDRES SUAREZ GUTIÉRREZ

CC N° 88.222.367 de Cúcuta

T.P 134.130 CSJ

WhatsApp **313 887 92 46**


E-mail: abgjuan@hotmail.com / notificaciones.judiciales@outlook.com

184

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
 Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
 hace constar : que el escrito que antecede fue
 presentado personalmente por:

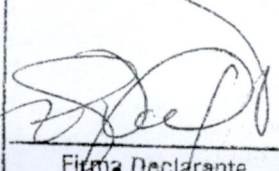
NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
 RECONOCIMIENTO 352874




CC 13874383
VILLAMIZAR TARAZONA
 YOEN

17/12/2020 03:03:48 PM
 LEIDY

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
 firma que en él aparece es la suya.




Firma Declarante



17 DIC 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
 NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **88222367**

SUAREZ GUTIERREZ
APELLIDOS

JUAN ANDRES
NOMBRES

Juan Andres Suarez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-DIC-1976**

MALAGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-ENE-1995 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



R-1500100-42110462-M-0088222367-20030529 02071 03148B 01 136741356

233108 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

134130
 Tarjeta No.

08/10/2004
 Fecha de Expedicion

24/09/2004
 Fecha de Grado

JUAN ANDRES SUAREZ GUTIERREZ

88222367
 Cedula

CUNDINAMARCA
 Consejo Seccional



LIBRE/BOGOTA
 Universidad

Juan Andres Suarez Gutierrez
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Juan Andres Suarez Gutierrez

187

Rv: REENVIO MEMORIAL PRESENTACIÓN SUSTITUCIÓN DE PODER Y SOLICITUD LINK
COPIA INTEGRAL DEL EXPEDIENTE 2019 00314 00

Juan Andrés Suárez Gutierrez <abgjuan@hotmail.com>

Vie 18/12/2020 8:52 AM

Para: vtasesores@hotmail.com <vtasesores@hotmail.com>

CC: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL PRESENTACIÓN PODER Y SOLICITUD LINK VIRTUAL COPIA INTEGRAL DEL PROCESO.pdf;

Buen día. Allego copia del correo enviado al juzgado 15 civil del circuito de Bogotá, en atención al Decreto 806 2020 y CGP.

Anexo en PDF documentos de sustitución del poder y solicitud de acceso al link virtual de los documentos que integran el expediente.

Se incluye mensaje original

Juan Andrés Suárez Gutiérrez
Abogado

----- Mensaje original -----

De: Juan Andrés Suárez Gutierrez <abgjuan@hotmail.com>

Fecha: jue., 17 dic. 2020, 17:27

Para: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: MEMORIAL PRESENTACIÓN SUSTITUCIÓN DE PODER Y SOLICITUD LINK COPIA INTEGRAL
DEL EXPEDIENTE 2019 00314 00

Bucaramanga, 17 de diciembre de 2020

Doctor

GILBERTO REYES DELGADO

Juzgado 015 Circuito – Civil Bogotá C.C

Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 2 Telefax 282 80 91

Correo electrónico: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Asunto: **PRESENTACIÓN SUSTITUCION DE PODER Y SOLICITUD LINK
COPIA INTEGRAL DEL EXPEDIENTE**

Proceso Radicado N° **11001310301520190031400**
ORDINARIO DECLARATIVO

DEMANDANTE: ZULMA LEONOR REY SUAREZ
DEMANDADO: MANUEL GUILLERMO REY RAMIREZ
INDETERMINADOS

JUAN ANDRÉS SUAREZ GUTIÉRREZ identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, presento ante usted **sustitución de poder especial amplio y suficiente** conforme a la facultad conferida en el poder otorgado por el demandado **MANUEL GUILLERMO REY RAMIREZ** que obra en el expediente del referenciado proceso judicial.

Dado lo anterior y conforme a los documentos adjuntos, me permito solicitar a su señoría el **reconcomiendo de personería jurídica** con las mismas facultades en el poder inicial y así poder actuar como apoderado judicial del demandado **MANUEL GUILLERMO REY RAMIREZ**.

De igual manera, teniendo en cuenta que está en curso un término de diez (10) días para pronunciarme y contestar la reforma a la demanda verbal promovida por la apoderada judicial de la demandante, solicito enviar a mi correo electrónico el link para poder acceder de manera virtual a la totalidad de documentos que integran el expediente de la referencia, en ejercicio del derecho fundamental de defensa y contradicción de la parte que represento

Correos electrónicos para envío del link:

abgjuan@hotmail.com

notificaciones.judiciales@outlook.com

ANEXO: SUSTITUCIÓN DEL PODER, CEDULA Y TARJETA PROFESIONAL (PDF 5 FOLIOS)

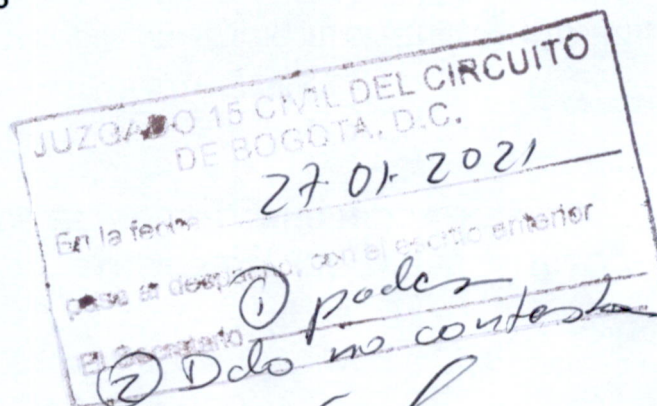
Respetuosamente,

JUAN ANDRES SUAREZ GUTIÉRREZ

CC N° 88.222.367 de Cúcuta

T.P 134.130 CSJ

CELULAR :313 887 92 46





Señor Juez

GILBERTO REYES DELGADO

Juzgado 015 Circuito – Civil Bogotá C.C

Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 2 Telefax 282 80 91

Correo electrónico: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

1

Ref.: **CONTESTACIÓN DEMANDA (REFORMA)**

Rad N° 11001310301520190031400

ORDINARIO DECLARATIVO - PERTENENCIA

Demandante: ZULMA LEONOR REY SUAREZ

Demandado: MANUEL GUILLERMO REY RAMIREZ

INDETERMINADOS

Honorable juez;

JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTÉRREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 88.222.367 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional 134.130 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial del aquí demandado **MANUEL GUILLERMO REY RAMIREZ** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía la CC # 17.038.730 de Bogotá, conforme a la sustitución del poder especial, amplio y suficiente otorgado y anexo a esta contestación, de la manera más comedida acudo a su Despacho con el fin de presentar dentro del término establecido de diez (10) días, escrito de **Contestación de la Demanda (Reforma)** del proceso de la referencia, formulada ante usted por **ZULMA LEONOR REY SUÁREZ** a través de apoderada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso y los siguientes argumentos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

El demandado **MANUEL GUILLERMO REY RAMIREZ**, se opone a todas y cada una de las pretensiones de la reforma a la demanda (declaraciones y condenas), toda vez que la demanda no reúne las cualidades establecidas para la prescripción, en este caso la demandante no tendría la cualidad de "animus", además de no cumplir tanto los requisitos exigidos por el Código General del Proceso como los establecidos en el Código Civil y la jurisprudencia de la altas cortes, en este tipo de demandas.

Por lo tanto, solicito al despacho:

1. Negar la petición de prescripción adquisitiva, declarando probadas las excepciones propuestas en cuanto no existen fundamentos de hecho ni de derecho que sirvan de sustento a las mismas, tal y como se demostrará dentro de este proceso.
2. Acoger la acción reivindicatoria de dominio del 50% del predio en litigio conforme al documento de demanda de reconvencción adjunto.
3. Condena en costas a la parte demandante.



En capítulo posterior me referiré a la fundamentación fáctica y jurídica de defensa, respecto de la oposición a los hechos, pruebas y pretensiones de la demanda.

2

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Manifestación precisa y univoca de los hechos de la Demanda:

Al Hecho 1: No es un hecho, es la manifestación de la abogada referente al mandato que le otorga la señora **ZULMA LEONOR REY SUÁREZ**.

Al Hecho 2: NO ME CONSTA.

Esta defensa se acoge a lo probado en juicio y a la información oficial que reposa en el certificado de libertad y tradición identificado con número de matrícula 50S-273826 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona sur y las respectivas escrituras públicas que identifican el predio objeto de este litigio

Al Hecho 3: SE ADMITE PARCIALMENTE.

Se aclara en este hecho que de acuerdo con la anotación N°001 del certificado de libertad y tradición identificado con número de matrícula 50S-273826, el inmueble en cuestión fue adquirido en compra venta por **REY REY GUILLERMO (q.e.p.d)** y **RAMIREZ DE REY MARIA (q.e.p.d)** padres de mi representado el señor **MANUEL GUILLERMO REY RAMIREZ**.

Al Hecho 4. SE ADMITE.

A los Hechos 5 y 6: NO ME CONSTAN.

Esta defensa se acoge a lo probado en juicio, a la información oficial que reposa en las anotaciones del certificado de libertad y tradición identificado con número de matrícula 50S-273826 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona sur y del contenido en las respectivas escrituras públicas registradas.

Al Hecho 7: NO ES CIERTO – SE NIEGA.

Ya que en el certificado de libertad y tradición que obra en el acápite de pruebas que aporta la parte demandante, se puede observar en la anotación N° 002 fechada el 28/DIC/1994, se registró la **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN** del inmueble como titulares del derecho real de dominio a **JOSE JOAQUIN REY RAMIREZ (q.e.p.d)** y **MANUEL GUILLERMO REY RAMIREZ (demandado)** en sus calidades de herederos legítimos de sus padres **REY REY GUILLERMO (q.e.p.d)** y **RAMIREZ DE REY MARIA (q.e.p.d)** según Sentencia del 28/09/1976 proferida por el juzgado 4 civil del circuito de Santa fe de Bogotá, siendo solo hasta el año de 1995 que mi representado **MANUEL GUILLERMO REY RAMIREZ** entregará su parte correspondiente al 50% del inmueble a su hermano **JOSE JOAQUIN y a su familia**, en comodato o préstamo de uso, en los términos del artículo 2200 del Código Civil; sino también mejorarlo para que lo aprovecharan, pues mi representado salió del país en ese año con destino a Estados Unidos, sin que dichas actuaciones se consideraran un abandono de su propiedad,



pues quedaba a cargo su única familia a cargo de predio, razón por la cual desmerita la presunta posesión ejercida por la demandante

3

Al Hecho 8: NO ES CIERTO - SE NIEGA.

Pues con el fallecimiento de su hermano **JOSE JOAQUIN** en el año 1996, mi representado le dio continuidad al comodato o préstamo de uso de su parte correspondiente al inmueble en litigio del 50%, a la señora **LIGIA SUÁREZ (q.e.p.d)** y sus dos (2) hijos, que son los sobrinos del señor **MANUEL GUILLERMO** no solo para que vivieran allí, sino para que lo mejorarán y para que lo aprovecharan, pues son la única familia de su hermano fallecido, descartando en su totalidad un abandono del inmueble por parte de mi representado y de una presunta posesión quieta, publica, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño del predio urbano, pues entre **MANUEL GUILLERMO** y **LIGIA SUÁREZ** existió comunicación a través del abonado telefónico número 2097288 acordando verbalmente su uso y goce, al ser considerada de su familia.

Al Hecho 9: NO ES CIERTO - SE NIEGA.

No es cierto que haya existido una posesión quieta, publica, pacífica e ininterrumpida y con ánimo de señoras y dueñas del inmueble por parte de la esposa e hija del hermano fallecido de mi representado **MANUEL GUILLERMO** ya que esta siempre han tenido claro que el 50% del predio urbano donde se les autorizo su residencia, era producto de una herencia, del cual se venía acordando de manera verbal y año tras año su comodato o préstamo de uso, en los términos del artículo 2200 del Código Civil, como más adelante se comprobará con los medios de prueba establecidos en el C.G.P

Al Hecho 10: NO ME CONSTA.

Es claro y evidente que al ser la sobrina de mi representado, esta ha venido ocupando el inmueble que es de propiedad su padre **JOSE JOAQUIN (q.e.p.d)** y de **MANUEL GUILLERMO** en su calidad de tío (hermano de su padre) a través de acuerdos verbales vigencia tras vigencia, hasta finales del año 2018 que se rompió toda comunicación con **LIGIA SUÁREZ** y sus sobrinos **CHARLES MAURICIO Y ZULMA LEONOR** como lo demostrare más adelante.

Dichos acuerdos consistían en la continuidad del comodato o préstamo de uso, en los términos del artículo 2200 del Código Civil; sino también mejorarlo para que lo aprovecharan, hasta que existiera un mutuo acuerdo para vender y distribuir equitativamente lo que le corresponde en derecho a cada una de las partes. Siendo lógico que como herederos del 50% que les corresponde de la herencia de sus padres fallecido **JOSE JOAQUIN (q.e.p.d)** y al estar ocupando el inmueble se continuará con los pagos de servicios públicos domiciliarios e impuestos prediales, en cuenta a los mejoramientos y aprovechamientos estos continuarían como compensación de su permanencia y cuidado de la residencia familiar, hasta que se tomará una decisión consensuada de venta y repartición que por ley le corresponde, itero a cada una de las partes con derechos

Al Hecho 11: NO ES CIERTO - SE NIEGA

Conforme a lo expuesto en el hecho anterior, se insiste en la existencia de un comodato o préstamo de uso, en los términos del artículo 2200 del Código Civil; sino también su mejoramiento y aprovechamiento familiar, lo que desvirtúa la exclusión del condueño aquí demandado **MANUEL GUILLERMO**



Al Hecho 12: SE ADMITE.

Conforme a poder y al certificado de defunción legalmente allegado al proceso, acogíendome a lo dispuesto por su señoría respecto de la desvinculación como demandante de la señora **LIGIA SUAREZ (q.e.p.d)** del presente proceso

A los Hechos 13, 14 y 15: NO ME CONSTAN

Esta defensa se acoge a lo probado en juicio y a la información oficial que reposa en el certificado de libertad y tradición identificado con número de matrícula 50S-273826 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona sur y las respectivas escrituras públicas registradas.

Al Hecho 16: NO ES CIERTO - SE NIEGA

Itero que hasta finales del año 2018 se rompió toda comunicación con LIGIA SUÁREZ y los sobrinos CHARLES MAURICIO Y ZULMA LEONOR de mi representado **MANUEL GUILLERMO** como lo demostrare más adelante.

Que desde el fallecimiento de **JOSE JOAQUIN (q.e.p.d)** no solo han existido acuerdos de continuidad del comodato o préstamo de uso, en los términos del artículo 2200 del Código Civil; sino también en su mejoramiento y aprovechamiento familiar, hasta que se pactará un mutuo acuerdo para vender y distribuir equitativamente lo que le corresponde en derecho a cada una de las partes.

Al Hecho 17: NO ES CIERTO - SE NIEGA

La demandante, en su calidad de sobrina del demandado **MANUEL GUILLERMO**, no tendría la cualidad de "animus", además la presente demanda no reúne las cualidades establecidas para la prescripción, de no cumplir tanto los requisitos exigidos por el Código General del Proceso como los establecidos en el Código Civil y la jurisprudencia de la altas cortes, en este tipo de demandas, como más adelante lo probare.

Al Hecho 18: NO ES CIERTO - SE NIEGA

El hecho que mi representado saliera del país por motivos económicos y personales en el año de 1995 con destino a Estados Unidos, no es motivo suficiente para considerar un posible un abandono de su propiedad, pues quedaba a cargo del inmueble su única familia con los acuerdos previamente establecidos de comodato o préstamo de uso en los términos del artículo 2200 del Código Civil, razón por la cual desmerita la presunta posesión ejercida por la demandante.

Al Hecho 19: SE ADMITE.

En este hecho que hace referencia al poder otorgado por la parte demandada, se adiciona que el día 17 de Diciembre de 2020, el abogado **YOEN VILLAMIZAR TARAZONA** realiza a través de Notaria diligencia de **SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en forma definitiva y con todas las facultades otorgadas, al suscrito abogado **JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTIÉRREZ** a fin de continuar y llevar hasta su culminación, el proceso judicial en referencia



III. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA CONTRADICCIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Debo hacer de presente que en este capítulo he hecho nuestras las explicaciones, aclaraciones y observaciones que sobre el particular me ha entregado mi representado señor **MANUEL GUILLERMO REY RAMIREZ**.

- **Del título de derecho real de dominio del bien inmueble**

Como antesala para desvirtuar la eficacia de la presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio, esta defensa considera pertinente resaltar que conforme al certificado de tradición allegado por la parte demandante, se refleja sin lugar a dudas que el inmueble tipo predio urbano ubicado en la carrera 7 19-43/47 del Barrio Primero de Mayo de Bogotá D.C., con número de matrícula 50S-273826 correspondiente a una casa que colinda por el **ORIENTE**: Con la Carrera 7, por el **NORTE**: Con propiedad de que es o fue de JESUS VARGAS, por el **OCCIDENTE**: Con propiedad de RAFAELA MUÑOZ DE BERNAL y por el **SUR**: Con parte del lote #1 de la Urbz LOYOLA, la cabida de esta casa es de 178.00 varas cuadradas, es de propiedad de mi representado **MANUEL GUILLERMO REY RAMIREZ (50%)** y herederos de su hermano **JOSE JOAQUIN REY RAMIREZ (q.e.p.d) (50%)** – este último padre de la demandante; quienes adquirieron por herencia a través de Sentencia de Adjudicación en sucesión de sus padres **GUILLERMO REY REY** y **MARIA RAMIREZ DE REY** proferida por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Santa fe de Bogotá en fecha 28/SEPT/1976, la cual fue radicada el 28/DIC/1994 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur con Radicado N° 1994-93069, según se evidencia en la anotación número 002 del certificado mencionado.

Conforme a lo anterior, evidenciamos la existencia de un título inscripto de los dueños del bien inmueble urbano que acredita legalmente a mi representado como propietario de un 50%, enfrentándose a un presunto e inexistente título de posesión reclamado por su sobrina ZULMA LEONOR en calidad de demandante, para adueñarse del 50% que le corresponde a su tío MANUEL GUILLERMO y sin cumplir con lo presupuestos axiológicos para lograr su cometido.

Ahora bien, es menester indicarle a su señoría que mi representando mantenía una constante y fraternal comunicación con su hermano **JOSE JOAQUIN (q.e.p.d)** durante toda su vida y hasta su fenecimiento en 1996, siendo en el año 1995 que por motivos personales y económicos el señor **MANUEL GUILLERMO** se vio obligado a salir del país por segunda vez en compañía de su esposa **MARINA DE JESUS PARADA** con destino a Estados Unidos de América, buscando una mejor calidad de vida sin olvidar sus orígenes, familia y bienes en Colombia, por lo que le entregó su parte correspondiente al 50% del inmueble objeto de este litigio a su hermano **JOSE JOAQUIN (q.e.p.d)** y a su familia conformada por **LIGIA SUAREZ (q.e.p.d)**, **ZULMA LEONOR REY SUAREZ** y **CHARLES MAURICIO REY SUAREZ** en comodato o préstamo de uso en los términos del artículo 2200 del Código Civil; también autorizándolo para mejorarlo y para que lo aprovecharan como familia, reservando en todo momento su título real de dominio que adquirió por herencia de sus padres, sin que dichas actuaciones se considerarán un abandono de su propiedad, pues quedaba a cargo su única familia a cargo de predio, razón por la cual desmerita la presunta posesión ejercida por la demandante

A continuación se muestra un fragmento de una carta que le escribió **JOSE JOAQUIN REY RAMIREZ (q.e.p.d)** a su hermano (mi representado **MANUEL**



GUILLERMO REY RAMIREZ) quien encontró una parte del escrito, como prueba de las comunicaciones con su hermano antes de su fenecimiento.

DE MI TE CUERPO, O' (ESTOY) ACTUALMENTE NO TENGO TRABAJO, PERO TENGO OPCION DE INGRESAR A UNA COMPANIA O' TRANSPORTA CRUDO Y COMBUSTIBLES EN TRACTO-CAMIONES CON TANQUES, YO TE HABIA COMENTADO O' AHORA MI PASE ES CONducir MULAS, ECONOMICAMENTE NO ME VA MAL, PERO TAMPOCO MUY BIEN COMO ES MI DESEO, PUES AQUI, COMO SABES TRABAJANDO HONESTAMENTE SOLO SE CONSIGUE PARA SOBREVIVIR, RAZON POR LA CUAL ME VI EN LA NECESIDAD DE DEJAR EL TRABAJO ANTERIOR, PUES SE TRABAJABA EN TROCHAS, QUIERO DARTTE UNA IDEA, RECUERDAS LA CARRETERA A CHISCAS, MAS O MENOS PERO CON UNA MULA CARGADA CON 40 O 50 TONELADAS? EL AÑO 87 FUI AL PUTOMAYO, Y PARE O' VES, O' ES RIESGOSO, ALLI SE MATO UN COMPAÑERO, SE CAYO A UN ABISMO DE 300 MTS. Y DESPUES DE ESTAS AVENTURAS LLEGAS A LA CONCLUSION DE O' ESTAS ARRIESGANDO LA VIDA POR NADA, EN ESTE CASO LA RENDICION NO JUSTIFICA A LO O' TE EXPOSONES, PORQUE SI SALES ILESO EN LA VIA, CORRES EL PELIGRO DE O' LA GUERRILLA. DUDARME EL CAMION, COMO HA SUCEDIDO EN ARAUCA, EN LA CONSTRUCCION DEL COMPLEJO PETROLERO DE CAÑO-LIMON, DONDE ALLI TUBE VARIAS EXPERIENCIAS DE ESE ORDEN, DE TODAS FORMAS ESTE PAIS SE TUELVE DIA A DIA INVIVIBLE, TAL VES TE ABRA'S DADO CUENTA POR LOS NOTICIOS, PERO O' A LA LARGA, SON PALIDO REFLEJO DE LO O' EN REALIDAD SUCEDE, EN BOGOTA TE ATRECAN AL MEDIO DIA, POR LA NOCHE, POR LA HACERUGADA SIN IMPORTAR EL SITIO, LA HORA O' DELANTE DE QUIEN O' QUIENES ESTEN MIRANDO, LE INSE



- **Del pago de servicios públicos domiciliarios, impuestos prediales y de valorización, adecuaciones y aprovechamientos económicos autorizados en el inmueble.**

Desde su partida en el año 1995, mi representado a voluntad propia le entrego a título verbal de donación a su hermano JOSE JOAQUIN (q.e.p.d) la suma de OCHO MIL DOLARES USA (\$ 8.000) como apoyo familiar e inicio de un proyecto de vida en la residencia familiar y después de su fallecimiento, mantuvo mi representado una constante comunicación con LIGIA SUÁREZ (Q.E.P.D) acordando siempre y en todo momento la continuidad del comodato o préstamo de uso, en los términos del artículo 2200 del Código Civil del inmueble familiar; sino también para mejorarlo y para que lo aprovecharan en familia, hasta que existiera un mutuo acuerdo para vender y distribuir equitativamente lo que le corresponde en derecho a cada una de las partes. Siendo lógico que al estar ocupando el inmueble asumieran los pagos de servicios públicos domiciliarios e impuestos prediales, definiendo que los mejoramientos y aprovechamientos estos continuarían como compensación de su permanencia y cuidado de la residencia familiar, sin establecer cuantías determinadas, hasta que se tomará una decisión consensuada de venta y repartición que por ley le corresponde, itero a cada una de las partes con derechos.

Entonces, No es cierto que la demandante ha ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble objeto de litigio, pues tanto su madre LIGIA SUAREZ y su hermano CHARLES MAURICIO solo se han servido de él, de acuerdo al uso convenido (vivienda) en calidad de mero tenedor, con acuerdos de mejoramiento y su aprovechamiento en beneficio de la familia.

Se puntualiza que si es cierto que los vivientes hayan venido pagando los impuestos del inmueble como lo afirma la demanda, de acuerdo con las pruebas documentales presentadas por la parte actora, pero lo han hecho en calidad de tenedores por el contrato verbal de comodato o préstamo de uso a manera de gratuidad celebrado.

En cuanto a los pagos y asignación de servicios públicos domiciliarios, la ley señala lo siguiente:

LEY 142 DE 1994 Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Artículo 134. *Del derecho a los servicios públicos domiciliarios. Cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título, tendrá derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios al hacerse parte de un contrato de servicios públicos.*

Se reitera a su señoría, que No es cierto que la demandante sea reconocida como poseedora ya que demuestra su calidad de mera tenedora con los documentos adjuntos como prueba en su demanda, la presente contestación y las pruebas que en capitulo aparte solicitaré; Y con relación al pago de impuestos realizado por la demandante y su familia así como el mantenimiento y presuntas mejoras al inmueble, son hechos naturales de quien tiene en comodato un bien de mantenerlo en debida forma, para usarlo y servirse de él, sin que esto suponga actos de señor y dueño sobre el bien.

- **Temeridad y Mala fe de la demandante**

Las reglas y actos de toda clase de procedimiento están sometidas a más de las ritualidades y solemnidades a preservar las garantías esenciales en la aplicación de la justicia en aras de preservar uno de los valores del ordenamiento superior y un elemento fundamental en la aplicación de la



totalidad del ordenamiento jurídico, de ahí que el legislador a través del artículo 13 del C. G del P., sostiene que las normas propias de cada proceso son de orden público que por sí mismo implican características de absoluto, obligatorio y de inmediato cumplimiento, tanto para el juez como para las partes, además otorga deberes y poderes a los operadores de justicia a través del dispositivo 423 ídem, para Dirigir el proceso y así impedir la paralización y dilación, sancionando los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse de las partes, al igual que toda tentativa de fraude procesal.

Es por ello, que nuestro estatuto procesal general, contempla las sanciones a imponer cuando se demuestra temeridad y mala fe en la que actúan los sujetos procesales, veamos.

El Artículo 79 del C. P G, dispone que hay presunción de la existencia de mala fe:

- (i) *Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.*
- (ii) *Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos*
- (iii) *Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.*

Como se puede observar, la demandante a través de su apoderada están actuando con temeridad y mala fe, buscando hacer incurrir en yerro al Despacho, aportando documentos contractuales de arrendamiento de vivienda urbana de los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2018 en formatos similares que al parecer fueron diligenciados en un mismo día para justificar la demanda y su ánimo de señor y dueño, coligiendo por simple razonamiento que no fueron elaborados en cada vigencia, demostrando con esto una temeridad y mala fe de manera apresurada y con el mismo tipo de letra (caligrafía) unos documentos amañados que a la postre estarían viciados de toda validez como medio de prueba, al igual que unos recibos de pago por contrato de obra de las vigencias 1996, 1997, 2000, 2006, 2010, 2013 y 2017 efectuados a la misma persona en un mismo formato e impresos al parecer el mismo día demostrando que están brindando **información o hechos contrarios a la realidad al Juzgado** que quedaron demostrados con los documentos aportados en el expediente, dicha situación no puede pasarse por alto, y debe sancionarse aplicándose todo el rigor de la ley procesal, imponiéndose las multas pertinentes, contempladas en los artículos 79 y S.S4, como lo son *“la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales”*

Así las cosas, No es cierto que la demandante, siendo sobrina del señor **MANUEL GUILLERMO** sea reconocida como propietaria del otro 50% del inmueble que siempre ha mantenido mi representado, ya que carece de los presupuestos exigidos por la ley para ser poseedora, porque la existencia de un contrato (Comodato o préstamo de uso familiar), donde el título es de mera tenencia, presume también la mala fe por parte de la demandante, además de los constantes requerimientos desde estados Unidos a la familia en Colombia para buscar una solución pacífica que conllevará a las partes a un mutuo acuerdo de venta y posterior repartición equitativa de lo que le corresponde a cada una de las partes. Artículo 2531 numeral 3 del Código Civil

“(…) ARTICULO 2531. <PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE COSAS COMERCIALES>. El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por



la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:

(...) 3a. Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:

1a.) <Ordinal modificado por el artículo 5 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.

2a.) Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

• De las comunicaciones (USA – COLOMBIA) entre mi representado y sus familiares entre 1995 a 2018

En este punto es importante advertir que al momento de partir para Estados Unidos en el año de 1995, mi representado mantuvo comunicación constante vía telefónica con su hermano antes de su fallecimiento, de igual manera existió continuidad en la comunicación con su cuñada **LIGIA SUAREZ (q.e.p.d)** y con sus sobrinos, la cual fue interrumpida a finales del año 2018 por las siguientes razones: 1. El abonado telefónico 2097288 del cual se comunicaba mi representado **MANUEL GUILLERMO** con la familia de su hermano fue desactivada, desconociendo su razones y 2. Los mensajes y audios en la red social (Facebook) dejaron de ser atendidos, tal y como se puede evidenciar a continuación:

Comunicaciones a través de mensajes y llamadas de audio a través de la Red Social FACEBOOK entre **ZULMA LEONOR** y **MANUEL GUILLERMO** durante el mes de diciembre de 2016 y los años 2017 y 2018



Zulma Leonor Rey Suarez



Zulma Leonor Rey Suarez

You're friends on Facebook

Lives in Bogotá, Colombia

12/10/16, 4:19 PM

You are now connected on Messenger

1/7/17, 8:03 PM

Querida sobrina le deseo un Felix 2017 y a toda la familia



Tio gracias.. Lo mismo para ti y toda tu familia....



6/28/17, 11:40 AM



hola tio como estas...

8/1/17, 4:59 PM

Facebooking



JUAN ANDRES SUAREZ GUTIERREZ

Asesorías y Defensas desde el rigor del tecnicismo jurídico
Abogado - Universidad Libre



Zulma Leonor Rey Suarez



10

8/1/17, 4:59 PM

Facebooking

8/21/18, 2:59 PM

Audio Call
12 mins

Audio Call
3:15 PM



Audio Call
8 mins

8/21/18, 5:35 PM

M999h9999jj999 9999k ok is from 9

Audio Call
6:22 PM

8/24/18, 3:12 PM

Audio Call
3:12 PM

Audio Call
3:14 PM



Zulma Leonor Rey Suarez



Zulma este mensaje es para tu mama ligia soy Guillermo. Estoy esperando su llamada quedo de hablarme hora viernes. Intente llamar y no me contestaron. Si gustan llamarme directo lo pueden hacer al 209-918-0601 o si no en el Facebook me pueden marcar



Tío ..en este momento no estoy en la casa...tan pronto llegue le doy el mensaje...

9/11/18, 1:29 PM

Audio Call
16 mins

10/12/18, 8:29 PM

Sobrino Mauricio el motivo de este mensaje es para preguntarle a usted ligia y Salma si ya han pedido el presupuesto de la casa? Porque como usted sabe que yo a mi hermano lo espere 25 años y a ustedes también los he esperado otros 25, que un día me llamaran y me pidieran de que manera podíamos arreglar la herencia que mis padres me dejaron y que yo quise compartirla con mi hermano y ahora con ustedes por la carta de poder que yo le deje a mi hermano; pero como en estos 50 años yo no he escuchado nada al respecto entonces yo estoy tomando cartas en el asunto y quiero una contestación afirmativa a qué decisión vamos a tomar. Espero contestación lo más rápido posible



11/27/18, 6:21 PM

Audio Call
6:20 PM





193



Zulma Leonor Rey Suarez



11

tomar. Espero contestacion lo mas rapido posible

11/27/18, 6:21 PM

Audio Call
6:20 PM



Video Chat
6:33 PM

Sobrina Zulma porfavor necesito q me llames a my celular 209) 918-0601 o al 209)402-7760 lo mas pronto posible

11/28/18, 12:14 PM

Audio Call
12:14 PM

11/29/18, 12:33 PM

Audio Call
12:33 PM

0:00 / 0:30

Audio Call
12:34 PM

- De la imposibilidad de mi representado MANUEL GUILLERMO de trasladarse a Colombia

Está claro que el señor MANUEL GUILLERMO viajo a USA desde el año 1995 y que no ha regresado al país, sin que esta circunstancia acredite un abandono del predio, dadas las consideraciones anteriormente expuestas, siendo necesario explicar a su señoría los motivos por el cual no ha vuelto a Bogotá y es que se traducen a impedimentos de salud tanto de mi representado como de su esposa la señora MARINA DE JESUS PARADA quien ha presentado problemas graves en su salud durante estos últimos 10 años y su esposo es quien ha estado a su cargo durante toda su vida matrimonial.

- Consideraciones frente al elemento inmaterial, el *ánimus*, el elemento externo *Corpus* y el comodato o préstamo de uso

La Corte Constitucional¹, con apoyo en el Código Civil napoleónico, desde sus inicios a hoy, se ha superpuesto coherentemente para despuntar esa vieja, pero, siempre actual polémica, conjugando, como requisitos concurrentes para edificar la posesión, como fuente para la adquisición del derecho de dominio, la fusión intrínseca del elemento subjetivo, el *ánimus*, con el elemento externo, el *corpus*.

¹ SC1716-2018 Radicación n.º 76001-31-03-012-2008-00404-01 LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA Magistrado ponente – Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil.



La presencia de estos elementos, en quien se predica poseedor con ánimo de señor y dueño, es precisamente, el elemento que ideológicamente diferencia esta institución de los diferentes títulos de tenencia que se asientan en el sistema jurídico, como el arrendamiento, el comodato, la anticresis y la retención, entre otros.

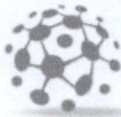
El elemento subjetivo en la relación posesoria implica la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien, desconociendo dominio ajeno; el siguiente, el *corpus*, **–elemento externo–** conlleva ocupar la cosa, lo que se traduce en su explotación económica. Estos dos específicos requisitos, en particular el inicial, cuya base sustancial la constituye el artículo 762 del Código Civil, a cuyo tenor «[l]a posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño», son los que diferencian el instituto en cuestión, de la mera tenencia, o sea, **«(...) la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño (...)**», como el **«(...) acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación (...)**», calidad que **«(...) se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno»**, según las voces del artículo 775 ibídem, pues mientras en ésta solo externamente se está en relación con la cosa, en la posesión a ese vínculo material es menester añadir la voluntad de comportarse ante propios y extraños como dueño. Es decir, la distinción entre la una y la otra gira en el ánimo o conducta reclamada en cada situación.

Frente al caso que nos ocupa, conforme al material probatorio allegado y de las pruebas que solicitare, se acreditará que mi representado siempre ha sido reconocido como el titular del derecho real de dominio que tiene sobre el 50% del inmueble ya conocido, lo que descarta un presunto título de posesión que por el contrario los hechos encausan a una mera tenencia a través de un comodato o préstamo de uso con el reconocimiento pleno de sus propietarios en lo que corresponde.

Según la disposición 2200 del Código Civil, el comodato o préstamo de uso es **“(...) un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble, o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso”**. Agrega el precepto, **“Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa”**.

Entre las características esenciales (art. 1501 C.C.) que, según la norma pretranscrita, delimitan la institución, y la identifican como una relación jurídica de tenencia, se hallan las de corresponder a un negocio real, porque no se perfecciona sino por virtud de la entrega (no tanto la tradición, en sentido técnico)² de la cosa sobre la cual versa (arts. 1500 y 2200 C.C.), carácter que se explica por cuanto la obligación fundamental, consiste en la restitución de la cosa por parte del comodatario al comodante; es, asimismo, una convención sustancialmente gratuita o de beneficencia (arts. 1497 y 2200 C.C.), cuyo objeto es la utilidad de una de las partes, el prestatario o comodatario; se trata de un acto jurídico de naturaleza unilateral, en principio, porque sólo genera una obligación que grava a uno de los contratantes, esto es, la obligación de restituir la cosa, radicada en cabeza del comodatario; es un contrato principal,

² Los autores, colombianos y chilenos por igual, coinciden en que la voz “tradición”, empleada en el segundo párrafo del artículo 2200 del Código Civil -cuya redacción es sustancialmente idéntica a la traída en el 2174 del Código chileno- se halla impropia y utilizada. Cfr. entre nosotros: VÉLEZ, Fernando. Estudio Sobre el Derecho Civil Colombiano. Tomo VIII. Pág. 202; SALAMANCA, Hernán. Derecho Civil. Curso IV. Contratos. 1970. Págs. 272-273; VALENCIA ZEA, Arturo. Derecho Civil. Tomo IV. De los Contratos. 1980. Pág. 352. En Chile, véase: ALESSANDRI RODRIGUEZ, Arturo/SOMARRIVA UNDURRUGA, Manuel. Derecho Civil. Tomo IV. Fuentes de las Obligaciones. 1942. Págs. 571-572.



1948

en la medida que “no requiere de algún otro para nacer a la vida jurídica”³; y, finalmente, es convenio nominado y típico, pues tiene enunciación y regulación legal⁴.

13

Del mismo modo, la regla 2201 ejúsdem puntualiza la conservación del derecho de dominio en cabeza del commodator (prestante), puesto que únicamente se despoja de su ejercicio en lo relacionado con los fines del commodatum, cuando señala: **“El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario”**. Por esencia no transmite el derecho de dominio, por tal razón una de las obligaciones principales del comodatario es restituir la cosa a la expiración por causa legal, convencional o en caso de necesidad del comandante, sin soslayar, que la restitución, es una auténtica obligación de resultados. De tal manera que mientras persista esa relación de benevolencia, será siempre el comodatario un mero tenedor, obligado a restituir la cosa en las circunstancias anotadas. Si el contrato es gratuito en su esencialidad, no oneroso; no puede mutarse en el interregno de su existencia y vigencia, en perjuicio del comodante la relación de tenencia en posesión material a favor del comodatario, en contra del benovelente, desbordando el régimen propio del comodato y de la equidad.

Por lo anterior, y según los hechos descritos en la demanda deduzco y su señoría lo valorará bajo el principio de la sana crítica, que la presunta posesión en gracia de discusión, ocurriría únicamente a finales 2018, cuando la accionante inicio con su intención de no restituir el inmueble al cortar todo tipo de comunicación con su tío **MANUEL GUILLERMO** y hacerse a partir de ese momento con el ánimo de señor y dueño del inmueble como lo pretende acreditar inequívocamente en su demanda

IV. ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO

El artículo 371 del Código General del Proceso, autoriza que en los procesos verbales el demandado, durante el término del traslado, proponga demanda de reconvencción contra el demandante. La reconvencción denominada también, demanda de mutua petición o contrademanda, tiene lugar en los procesos de pertenencia cuando el poseedor material de un bien reclama haberlo adquirido por el modo originario de la prescripción adquisitiva de dominio (C.C. art. 673).

En tales eventos el propietario del bien, contra quien se promueve el proceso de pertenencia, puede contrademandar mediante la acción reivindicatoria o de dominio, prevista en el artículo 946 del Código Civil.

Está acción tiene como fin que el poseedor sea condenado a restituir el bien a su dueño.

Titular de la acción reivindicatoria: La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa (C.C. art. 673, 794, 950)

Requisitos: Para ello es de carga del demandante probarla presencia de los presupuestos axiológicos.

³ CSJ. SC. Sentencia del 4 de agosto de 2008.

⁴ La explicación de los elementos esenciales del contrato de comodato, que hoy se reitera, previsto en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil, han sido ya abordados en la sentencia de casación del 4 de agosto de 2008.



i) El derecho de dominio en cabeza del demandante; ii) la posesión material en el demandado; iii) la identidad de la cosa pretendida con la poseída por el opositor y, iv) que se trate de cosa singular o cuota determinada de cosa singular.

Confrontación de títulos: Cuando el demandante de la demanda principal reclama el dominio del bien porque considera haberlo ganado por posesión y en la demanda reivindicatoria se reclama la restitución a favor del propietario, se presenta lo que se denomina confrontación de títulos.

Se enfrenta el título del poseedor, la presunción de dominio que le otorga el artículo 762 del Código Civil, con el título inscripto del dueño del bien (C.C. art. 950), caso en el cual debe establecer la prevalencia de títulos, para establecer cuál pretensión debe atenderse: la demanda de pertenencia o la de la demanda de reconvención.

Conforme a estos presupuestos jurídicos, en documento adjunto presento Demanda de Reconvención – Acción Reivindicatoria de Dominio del bien inmueble objeto de esta demanda

V. EXCEPCIONES

LA GENERICA Solicito al fallador de la instancia que en la sentencia definitiva que ponga fin al proceso se decida sobre cualquier excepción que resulte probada

DE FONDO La demandante carece de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, ya que se encuentra en calidad de tenedora, dicho esto, propongo las siguientes excepciones de fondo **“EXISTENCIA DE CONTRATO VERBAL DE COMODATO” “INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN”**

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven de sustentación y basamento jurídico, los siguientes preceptos legales: Artículos 29 y 229 de la Constitución política. Artículos 2200 al 2220, 762, 764, 768, 769, 775,777, 2531 numeral 3.

VII. PRUEBAS

Aporto los siguientes documentos que dan certeza de la oposición a los hechos de la demanda y los narrados por el suscrito:

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble tipo predio urbano ubicado en la carrera 7 19-43/47 del Barrio Primero de Mayo de Bogotá D.C., con número de matrícula 50S-273826 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur, con el fin de acreditar abiertamente que el predio adjudicado en sentencia de adjudicación en sucesión coincide con el poseído irregularmente por la demandada contra quien se reivindica y se reputa, en principio, propietaria. (PDF 2 FOLIOS)
2. Copia del registro civil de nacimiento y partida de Bautismo de mi representado **MANUEL GUILLERMO REY RAMIREZ** que acredita que es hijo de **GUILLERMO REY REY (q.e.p.d)** y **MARIA RAMIREZ DE REY (q.e.p.d)** (PDF 4 FOLIOS)



3. Copia de la cedula de ciudadanía y pasaporte de mi representado **MANUEL GUILLERMO REY RAMIREZ** (PDF 4 FOLIOS)
4. Comunicaciones a través de mensajes y llamadas de audio a través de la Red Social FACEBOOK entre ZULMA LEONOR y MANUEL GUILLERMO durante el mes de diciembre de 2016 y los años 2017 y 2018 (PDF 5 FOLIOS)
5. Fotografías que intercambiaron durante los años en vida de JOSE JOAQUIN REY RAMIREZ (q.e.p.d) que evidencia su vínculo fraternal de familia y comunicación en los años antes de su fallecimiento (PDF 9 FOLIOS)
6. Copia de la licencia y/o certificado oficial de matrimonio entre MANUEL GUILLERMO REY RAMIREZ Y MARINA DE JESUS PARADA (PDF 1 FOLIO)
7. Fragmentos de una carta suscrita por **JOSE JOAQUIN REY RAMIREZ (q.e.p.d)** antes de su fallecimiento a su hermano **MANUEL GUILLERMO REY RAMIREZ** quien vive en Estados Unidos (PDF 1 FOLIO)

Igualmente, en forma respetuosa le solicito, señor Juez, que decrete las siguientes pruebas:

- a) **DECLARACIONES DE PARTE.** Ruégole, señor Juez, que cite a interrogatorio de parte a la parte demandante, señora **ZULMA LEONOR REY SUÁREZ**, para que interrogarle sobre los hechos del proceso, para lo cual presentare el cuestionario de preguntas ante su despacho y las que surjan en audiencia.

En el mismo sentido solicito la presentación del señor **MANUEL GUILLERMO REY RAMIREZ** para que de manera virtual a través de audiencia en video llamada se ratifique de la contestación de la presente demanda y responda a la preguntas que formulare en su momento y las que su despacho considere pertinente.

- b) **TESTIMONIALES.** Ruégole, señor Juez, se oficie para que en diligencia testimonial respectivamente y bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé a:

- **YOLANDA SUÁREZ** con domicilio Bucaramanga, Celular: 311 422 00 91 correo electrónico carlosma2119@gmail.com
- **MARINA REY** con domicilio particular en USA. Celular +1 (209) 635 3778 elvigiabalear@yahoo.es
- **YOLANDA SOFIA QUINTERO** con domicilio Bucaramanga, celular 3103190487 correo electrónico sofia.sqs.30@gmail.com

- c) **CERTIFICACIÓN EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB DEL ABONADO TELEFONICO 2097288.** Ruégole, señor Juez se oficie a la empresa de telecomunicaciones de Bogotá ETB a fin de que se sirva certificar el periodo de activación del abonado telefónico numero 2097288 línea fija destinada a la vivienda ubicada en la carrera 7 19-43/47 del Barrio Primero de Mayo de Bogotá D.C.



d) **COPIA SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN** Ruego a su señoría se sirva oficiar al Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá D.C., a fin de solicitar copia de la Sentencia de fecha 28/SEPTIEMBRE/1976 proceso de Adjudicación en sucesión de **GUILLERMO REY REY (q.e.p.d)** y **MARIA RAMIREZ DE REY (q.e.p.d)** a **MANUEL GUILLERMO REY RAMIREZ (50%)** identificado con CC # 17.038.730 de Bogotá y **JOSE JOAQUIN REY RAMIREZ (50%)** identificado con CC # 17.024.872 de Bogotá

e) **INSPECCION JUDICIAL** Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación si es el caso mediante intervención de peritos con el objeto de constatar:

- Identificación del inmueble.
- La posesión material por parte de la demandante
- La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
- El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones

VIII. ANEXOS

Me permito anexar a la presente contestación de demanda:

- Sustitución del Poder especial amplio y suficiente
- Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
- Copia del presente libelo para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandante.

Se deja constancia del envío de una copia del presente libelo y sus anexos para la demandante **ZULMA LEONOR REY SUÁREZ** y su apoderada **SAYONARA FERNANDA BERNAL BARRERA** a los correos electrónicos **zltreys11@gmail.com** y **sfbb_servijuridico@yahoo.es** en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP en armonía con el decreto legislativo 806 de 2020

IX. NOTIFICACIONES

Mí representado **MANUEL GUILLERMO REY RAMIREZ** y el suscrito apoderado abogado **JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTIÉRREZ** recibimos notificaciones judiciales en la carrera 56 N°74-191 mz i 14 Monteverde, Altos del Cacique de la ciudad de Bucaramanga – Santander. Celular 3138879246. Correos electrónicos: **abgjuan@hotmail.com** / **notificaciones.judiciales@outlook.com**

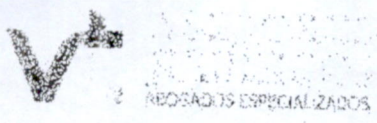
En su virtud,

JUAN ANDRES SUAREZ GUTIÉRREZ

CC N° 88.222.367 de Cúcuta

Abogado T.P 134.130 CSJ

Correo personal registrado en la Rama Judicial abgjuan@hotmail.com



Bucaramanga, 17 de diciembre de 2020.

Señor:
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 11001310301520190381400
DEMANDANTE: ZULMA LEONOR REY SUÁREZ
DEMANDADOS: MANUEL GUILLERMO REY RAMÍREZ, INDETERMINADOS.

YOEN VILLAMIZAR TARAZONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.874.383 de Bucaramanga, con domicilio en Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 229224 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del demandado MANUEL GUILLERMO REY RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.088.730 de Bogotá, referente al proceso verbal DECLARATIVO DE PERTENENCIA bajo radicado de encabezado en mención y que reposa en este despacho, mediante el presente escrito, de manera respetuosa, me permite sustituir en forma definitiva, el poder a mí conferido con todas las facultades a mí otorgadas a JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.222.367, igualmente abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 134130 del Consejo Superior de la Judicatura, para que a partir de la fecha, actúe como apoderado judicial del demandado MANUEL GUILLERMO REY RAMÍREZ, y continúe y lleve hasta su terminación, el proceso judicial en referencia.

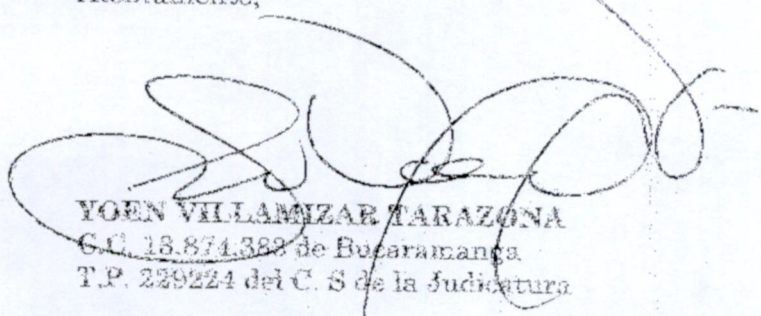
Esta sustitución la realizo bajo la facultad a mí conferida por el demandado MANUEL GUILLERMO REY RAMÍREZ, en poder que me fuere otorgado y que obra en el expediente del referenciado proceso judicial.

Solicito, Señor(a) Juez (a), reconocerle personería jurídica al abogado JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTIERREZ, con las mismas facultades a mí conferidas.

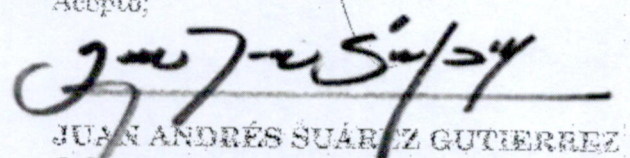
Del mismo modo manifiesto que, a partir de la fecha, cesa toda obligación jurídica y contractual con el demandado MANUEL GUILLERMO REY RAMÍREZ.

Para efectos del artículo 5 Decreto 506 del 2020, informo la dirección electrónica del abogado sustituto: notificacionesjudiciales@outlook.com / abjuan@hotmail.com

Atentamente;


YOEN VILLAMIZAR TARAZONA
C.C. 13.874.383 de Bucaramanga
T.P. 229224 del C. S de la Judicatura

Acepto:


JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTIERREZ
C.C. 88.222.367
T.P. 134130 del C. S de la Judicatura

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO 362874



CC 13 8 7 4 3 8 3
VILLAMIZAR TARAZONA

YOEN

17/12/2020 05:05:48 PM
LEIDY

Quien declaró que su cotejo es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.



Firma Declarante

17 DIC 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO **88222367**
SUAREZ GUTIERREZ
 APELLIDOS
JUAN ANDRES
 NOMBRES

 FIRMA



 INDICE DERECHO
 FECHA DE NACIMIENTO **07-DIC-1976**
MALAGA
 (SANTANDER)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
30-ENE-1995 CUCUTA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

 R-1500100-42110462-M-0088222367-20030529 02071 03148B 01 136741356

233108

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

134130

Tarjeta No.

08/10/2004

Fecha de
Expedicion

24/09/2004

Fecha de
Grado

JUAN ANDRES
SUAREZ GUTIERREZ

88222367
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



LIBRE/BOGOTA
Universidad

Juan Andres Suarez Gutierrez
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Juan Andres Suarez Gutierrez



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

198

Certificado generado con el Pin No: 210114740038038660

Nro Matrícula: 50S-273826

Página 1

Impreso el 14 de Enero de 2021 a las 02:36:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 18-04-1975 RADICACIÓN: 75-18456 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 09-04-1975

CODIGO CATASTRAL: AAA0001WMPACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA LOTE DE TERREMO EN EL BARRIO PRIMERO DE MAYO Y LINDA: ORIENTE CON LA CARRERA 7; NORTE CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE JESUS VARGAS; OCCIDENTE CON PROPIEDAD DE RAFAELA MUÑOZ DE BERNAL Y SUR CON PARTE DEL LOTE # 1 DE LA URBZ LOYOLA; LA CABIDA DE ESTA CASA ES DE 178.00 VARAS CUADRADAS-----

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo de suelo: URBANO
- 4) 19 43 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) KF 7 19 43 S (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) CARRERA 7 19-47 SUR
- 1) CARRERA 7 19-43 SUR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-07-1953 Radicación: 75-18456

Doc: ESCRITURA 2543 del 10-06-1953 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ JIMENEZ ISAURO DE JESUS CC# 355019

A: RAMIREZ DE REY MARIA X

A: REY REY GUILLERMO CC# 469499 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-12-1994 Radicación: 1994-93069

Doc: SENTENCIA . del 28-09-1976 JUZGADO 4 C. CTO. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ DE REY MARIA

DE: REY REY GUILLERMO CC# 469499

A: REY RAMIREZ JOSE JOAQUIN CC# 17024872 X

A: REY RAMIREZ MANUEL GUILLERMO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-08-1995 Radicación: 1995-55583

Doc: ESCRITURA 787 del 05-05-1995 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION SOBRE UN 50% DE ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 210114740038038660
Nro Matrícula: 50S-273826

Pagina 2

Impreso el 14 de Enero de 2021 a las 02:36:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: REY RAMIREZ JOSE JOAQUIN	CC# 17024872
A: REY SUARES CHARLES MAURICIO	CC# 79560726 X 1/3
A: REY SUARES ZULMA LEONOR	CC# 52010790 X 1/3
A: SUAREZ LIGIA	CC# 41517775 X 1/3

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-05-2000 Radicación: 2000-35041

Doc: ESCRITURA 3175 del 13-05-2000 NOTARIA 54 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 16.6666%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY SUARES CHARLES MAURICIO	CC# 79560726
A: SUAREZ LIGIA	CC# 41517775 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-07-2019 Radicación: 2019-41858

Doc: OFICIO 2862 del 15-07-2019 JUZGADO 015 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N. 20190314.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY SUARES ZULMA LEONOR	CC# 52010790
DE: SUAREZ LIGIA	CC# 41517775
A: REY RAMIREZ GUILLERMO	CC# 17038730 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-10-2019 Radicación: 2019-62770

Doc: ESCRITURA 2206 del 04-10-2019 NOTARIA CUARTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$27,152,634

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY SUARES CHARLES MAURICIO	CC# 79560726
A: REY SUARES ZULMA LEONOR	CC# 52010790 I

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-10-2019 Radicación: 2019-62770

Doc: ESCRITURA 2206 del 04-10-2019 NOTARIA CUARTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$20,372,625

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES DERECHOS LITIGIOSOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY SUARES CHARLES MAURICIO	CC# 79560726
A: REY SUARES ZULMA LEONOR	CC# 52010790 I

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-10-2020 Radicación: 2020-38686

Doc: ESCRITURA 2987 del 30-12-2019 NOTARIA CUARTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210114740038038660

Nro Matrícula: 50S-273826

Página 3

Impreso el 14 de Enero de 2021 a las 02:36:35 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 33.33%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ LIGIA

CC# 41517775

A: REY SUAREZ ZULMA LEONOR C.C.52.010.790

X 33%

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-10-2020 Radicación: 2020-38686

Doc: ESCRITURA 2987 del 30-12-2019 NOTARIA CUARTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES: 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES QUE LE PUEDAN
CORRESPONDER EN DESARROLLO DE PROCESO DE PERTENENCIA QUE SE ADELANTA EN JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO RAD 2019-314

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

D: SUAREZ LIGIA

CC# 41517775

A: REY SUAREZ ZULMA LEONOR CC. 52.010.790

I

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-10-2020 Radicación: 2020-38691

Doc: ESCRITURA 860 del 31-07-2020 NOTARIA CUARTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION E.P. 2987 DEL 30-12-2019 NOTARIA 4 DE BOGOTA EN EL SENTIDO QUE EL AREA CORRECTA
ES 113 92 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: REY SUAREZ ZULMA LEONOR

X 33.33%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-25902 Fecha: 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
D 7/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-69575 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES.
NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2019-3549 Fecha: 03-04-2019

INCLUIDO CAUSANTE JOSE JOAQUIN REY RAMIREZ SI VALE LEY 1579 DE 2012 ART 59 JCAG CORREC83

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210114740038038660

Nro Matrícula: 50S-273826

Página 4

Impreso el 14 de Enero de 2021 a las 02:36:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

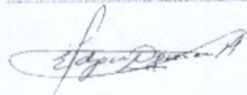
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

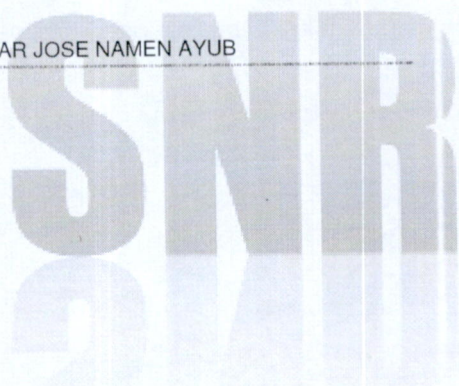
TURNO: 2021-10304

FECHA: 14-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

RES Y
S DEL
TRADO

549

Manuel Guillermo Rey Ramirez

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
 Municipio de La Salva a Deciembre de (19)
(Corregimiento, Vereda, Inspección)
 del mes de Noviembre de mil novecientos Setenta y tres
 se presentó el mismo identificado con #17.038.730/ (1973)
(Nombre del declarante)
 domiciliado en Bogotá y declaró de Bogotá

SECCION GENERAL

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaria
Nota:ia, Registraduría, Alcaldía, etc.
 que el día quince -15- del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno (1941)
 nació en el municipio de La Salva departamento de Cundinamarca
 República de Colombia un niño de sexo masculino
 a quien se le ha dado el nombre de Manuel Guillermo

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 6am. lugar La Salva - urbano
Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda.
 Nombre de la madre maria Ribada Ramirez
 Identificada con fallecida de profesión Profesora
 de nacionalidad Colombiana estado civil casada
 Nombre del padre Manuel Guillermo Rey Rey
La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70
 Identificado con fallecido de profesión comerciante
 de nacionalidad Colombiana y estado civil casado
 Certificó el nacimiento _____ Licencia No. _____
Nombre del Médico - Enfermera

o los testigos _____ y _____
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)
 quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento _____
 El denunciante Manuel Guillermo Rey
#17.038.730/ de Bogotá
 Los testigos Toriberto José Noval
A falta de certificado Médico o de enfermera. C.C. No. C.C. No.

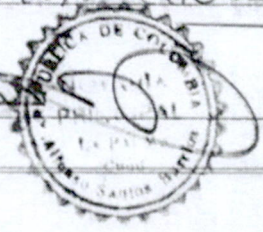
ES PIEL COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

El funcionario que autoriza el registro [Firma] FIRMA Y SELLO
[Firma]
 REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

22 OCT, 2007
 Para efectos del artículo 2o. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

Firma del padre que hace el reconocimiento _____ Firma de la madre que hace el reconocimiento _____
 Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento _____

[Handwritten notes and stamps on the left margin]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

17.038.730

REY RAMIREZ

APELLIDOS

MANUEL GUILLERMO

NOMBRES

Manuel Rey.

FIRMA



rd

15-MAY-1941

FECHA DE NACIMIENTO

**LA PALMA
(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 B+

ESTATURA G.S. RH

28-JUN-1962 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

M

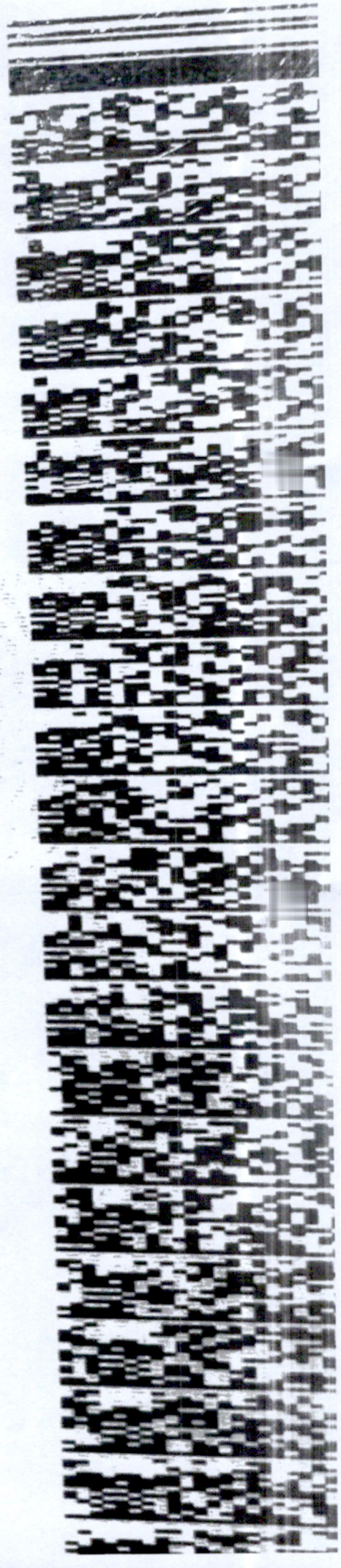
SEXO

W. J. Galindo Vácha

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



HECHO





REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT - PASSEPORT



203



Zulma Leonor Rey Suarez



Zulma Leonor Rey Suarez

You're friends on Facebook

Lives in Bogotá, Colombia

12/10/16, 4:19 PM

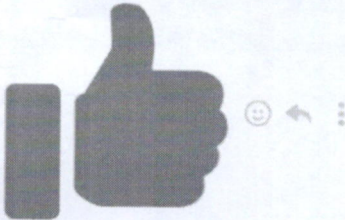
You are now connected on Messenger

1/7/17, 8:03 PM

Querida sobrina le deseo un Felix 2017 y a toda la familia



Tio gracias.. Lo mismo para ti y toda tu familia....



6/28/17, 11:40 AM



hola tio como estas...

8/1/17, 4:59 PM

Facebooking







Zulma Leonor Rey Suarez





8/1/17, 4:59 PM

Facebooking  1

8/21/18, 2:59 PM


 Audio Call
12 mins

 Audio Call
3:15 PM


 Audio Call
8 mins


8/21/18, 5:35 PM

M999h9999jj999 9999k ok is from 9

 Audio Call
6:22 PM

8/24/18, 3:12 PM

 Audio Call
3:12 PM

 Audio Call
3:14 PM

20x



Zulma Leonor Rey Suarez



Zulma este mensaje es para tu mama ligia soy Guillermo. Estoy esperando su llamada quedo de hablarme hora viernes. Intente llamar y no me contestaron. Si gustan llamarme directl lo pueden hacer al 209-918-0601 o si no en el Facebook me pueden marcar



Tío ..en este momento no estoy en la casa...tan pronto llegue le doy el mensaje...

9/11/18, 1:29 PM

Audio Call
16 mins

10/12/18, 8:29 PM

Sobrino Mauricio el motivo de este mensaje es para preguntarle a usted ligia y Salma si ya han pedido el presupuesto de la casa? Porque como usted sabe que yo a mi hermano lo espere 25 años y a ustedes también los he esperado otros 25, que un día me llaman y me pidieran de que manera podíamos arreglar la herencia que mis padres me dejaron y que yo quise compartirla con mi hermano y ahora con ustedes por la carta de poder que yo le deje a mi hermano; pero como en estos 50 años yo no e escuchado nada al respecto entonces yo estoy tomando cartas en el asunto y quiero una contestación afirmativa a qué decisión vamos a tomar. Espero contestación lo más rápido posible



1

11/27/18, 6:21 PM

Audio Call
6:20 PM





Zulma Leonor Rey Suarez



tomar. Espero contestacion lo mas rapido posible



11/27/18, 6:21 PM



Audio Call

6:20 PM



Video Chat

6:33 PM

Sobrina Zulma porfavor necesito q me llames a my celular 209) 918-0601 o al 209)402-7760 lo mas pronto posible

11/28/18, 12:14 PM



Audio Call

12:14 PM

11/29/18, 12:33 PM



Audio Call

12:33 PM



0:00 / 0:30



Audio Call

12:34 PM

10/14/19, 12:12 PM

205



Zulma Leonor Rey Suarez



Video Chat
6:33 PM

Sobrina Zulma porfavor necesito q me llames a my celular 209) 918-0601 o al 209)402-7760 lo mas pronto posible

11/28/18, 12:14 PM

Audio Call
12:14 PM

11/29/18, 12:33 PM

Audio Call
12:33 PM

0:00 / 0:30

Audio Call
12:34 PM

10/14/19, 12:12 PM



You waved at Zulma Leonor!





206



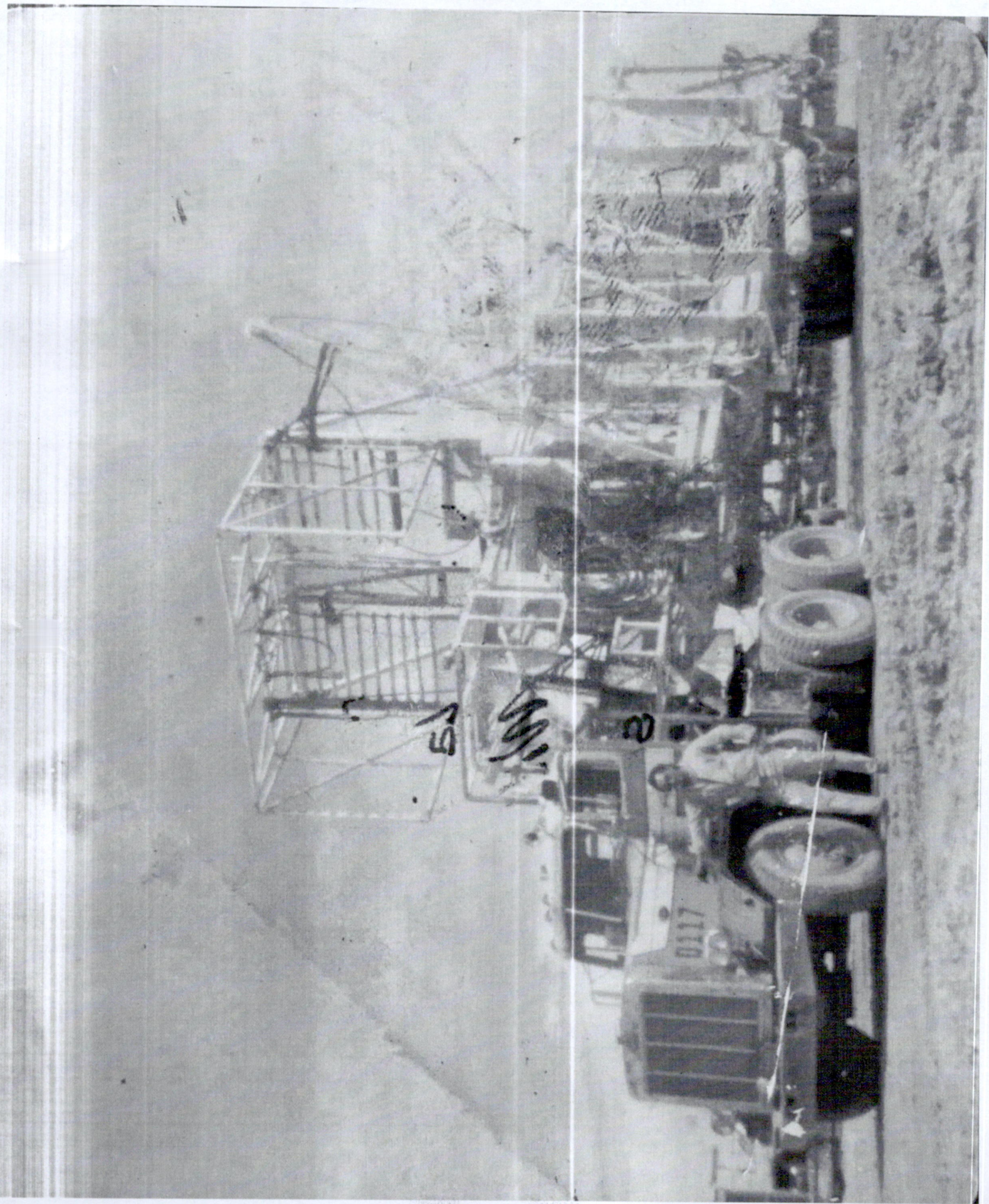


207



JUN • 69





This is a true and certified copy of the record if it bears the seal, imprinted in purple ink, of the Registrar-Recorder.

JUL 11 1988

Charles Winkler REGISTRAR-RECORDER
LOS ANGELES COUNTY, CALIFORNIA



13074

LICENSE AND CERTIFICATE OF CONFIDENTIAL MARRIAGE 009325

Registration

License Number

USE BLACK INK/MAKE NO ALTERATIONS OR ERASURES

PERSONAL DATA OF HUSBAND	1A. Name of Husband—First Name MANUEL	1B. Middle Name GUILLERMO	1C. Last Name REY	
	2. Date of Birth—Month, Day, Year 5-15-41	3. Age (Last Birthday) 47	4. Birthplace (State or Foreign Country) COLOMBIA	
	5A. Name of Father of Husband GUILLERMO, REY	5B. Birthplace COLOMBIA	5A. Birth Name of Mother of Husband MARIA RAMIREZ	5B. Birthplace COLOMBIA
PERSONAL DATA OF WIFE	7A. Name of Wife—First Name MARINA	7B. Middle Name DE JESUS	7C. Last Name (Birth Name) PARADA	
	8. Date of Birth—Month, Day, Year 1-20-58	9. Age (Last Birthday) 30	10. Birthplace (State or Foreign Country) EL SALVADOR	
	11A. Name of Father of Wife FRANCISCO SEGOVIA	11B. Birthplace EL SALVADOR	12A. Birth Name of Mother of Wife HILDA, PARADA	12B. Birthplace EL SALVADOR
RESIDENCE OF HUSBAND AND WIFE	13A. Residence (Street and Number, Rural Number, or Location) 8420 EVERGREEN AVE. Apt. "A"		13B. City or Town SOUTH GATE	13C. County (Outside California, Enter State) CA. 90280
AFFIDAVIT OF HUSBAND AND WIFE	WE the undersigned, declare or affirm, each for ourselves, that we are an unmarried man and an unmarried woman, not minors, and have been living together as husband and wife and that the personal information provided above is true and correct to the best of our knowledge.			
	14A. Signature of Husband <i>Manuel G. Rey</i>	14B. Signature of Wife <i>Marina Parada</i>		

AUTHORIZATION

I the undersigned, empowered by the laws of the State of California, do hereby certify that the above-named parties to be married have personally appeared before me, have declared or affirmed that they meet all the requirements of the law, and the fees prescribed by law having been paid, do hereby authorize said parties to be married pursuant to Section 213, Civil Code.

15A. Authorizing Signature <i>Felix Cadena</i>	16. Name and Address if Other Than County Clerk FELIX CADENA 2966 WILSHIRE BLVD., SUITE C LOS ANGELES, CA 90010 COMMISSION #691051	Affix Seal on MAY 28, 1988
15B. Title NOTARY PUBLIC.	15C. Issue Date MAY 11, 1988	
15D. County of Issue LOS ANGELES	15E. Expiration Date AUG. 08, 1988	
15F. Address of County Clerk 111 No. Hill St. L.A., Ca		

CERTIFICATION OF PERSON PERFORMING CEREMONY	17. I hereby certify that the above named man and woman were joined by me in marriage in accordance with the laws of the State of California. Please note: The marriage must take place in the county in which the license was issued.		18A. Signature of Person Performing Ceremony and Official Title <i>Felix Cadena</i>
	On MAY 28 19 88	At LOS ANGELES. California	18B. Name of Person Performing Ceremony (Type) REV. FELIX CADENA
			18C. Denomination NO DENOMINATION
	18D. Address—Street Address, City or Town, and State (Type) 2966 Wilshire Blvd. Suite "C" LA. CA.		

TO BE COMPLETED BY COUNTY CLERK AT THE TIME OF FILING

90010

COUNTY CLERK	19. Date Accepted for Filing JUN 2 1988	20. County Clerk—Signature <i>Charles Winkler</i>	Deputy VS 120 (87)
--------------	---	--	------------------------

SEE REVERSE SIDE FOR FURTHER INSTRUCTIONS

- BOTH PARTS 1 AND 2 OF THIS FORM MUST BE PRESENTED TO THE PERSON PERFORMING THE CEREMONY
- WITHIN FOUR DAYS OF COMPLETION OF THE CEREMONY, THE PERSON SOLEMNIZING THE MARRIAGE MUST FILE THIS COMPLETED FORM WITH THE COUNTY CLERK

209

DE MI TE CUERPO, P' (ESTOY) ACTUALMENTE UN TIEMPO TRABAJANDO, PERO
TIENE ESPACIO DE INTERESAR A UNA COMPAÑIA Q' TRABAJA EN CAMIONES Y CON BUSSES
EN TRACTO-CAMIONES CON TANQUES, YO TE HABÍA COMENTADO Q' AHORA MI TRABAJO
ES CONDUCIR MULAS, ECONOMICAMENTE NO ME VA MAL, PERO TAMPOCO MUY BIEN
COMO ES MI DESEO, PUES AQUÍ, COMO SABES TRABAJANDO HONESTAMENTE SOLO
SE CONSIGUE PARA SOBREVIVIR, RAZÓN POR LA CUAL ME VI EN LA NECESIDAD
DE DEJAR EL TRABAJO ANTERIOR, PUES SE TRABAJABA EN TROCHAS, QUIERO DARTE
UNA IDEA, RECUERDAS LA CARRETERA A CHISCAS, MAS O MENOS PERO CON UNA
MULA CARGADA CON 40 O 50 TONELADAS? EL AÑO 87 FUI AL PUTUMAYO, Y PARECE
Q' VERAS, Q' ES RIÉSGOSO, ALLÍ SE MATO UN COMPAÑERO, SE CAYO A UN ABIS-
MO DE 300 MTS. Y DESPUES DE ESTAS AVENTURAS LLEGAS A LA CONCLUSIÓN
DE Q' ESTOS ARRISGAANDO LA VIDA POR PENA, EN ESTE CASO LA PENALIDAD
SÓN NO JUSTIFICA A LO Q' TE EXPOSERON, PUES SI SALES ILESO EN LA VIA,
CORRES EL PELIGRO DE Q' LA GUERRA CIVIL... DIVIERTETE EL CAMINO, COMO HA SUCE-
DIDO EN ARAUCA, EN LA CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO PETROLERO DE CAÑO-LIMON,
DONDE ALLÍ TUBE VARIAS EXPERIENCIAS DE ESE ORDEN, DE TODAS FORMAS ESTE
PAÍS SE VUELVE DÍA A DÍA INVIVIBLE, TAL VES TE ABRA'S DADO CUENTA POR LAS
NOTICIAS, PERO Q' A LA LARGA, SON UN PALIDO REFLEJO DE LO Q' EN REALIDAD SUCE-
DE, EN BOGOTÁ TE ATREZEN AL MEDICAMENTO, POR LA NOCHE, POR LA MADRUGADA SIN
IMPORTAR EL SITIO, LA HORA O DELANTE DE QUIEN O QUIENES ESTEN MIRANDO, LA INSE-

210

CONTESTACIÓN DEMANDA (REFORMA) Rad N° 11001310301520190031400

Juan Andrés Suárez Gutierrez <abgjuan@hotmail.com>

ue 14/01/2021 3:36 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; zltreys11@gmail.com <zltreys11@gmail.com>; sfb_b_servijuridico@yahoo.es <sfb_b_servijuridico@yahoo.es>

1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA REFORMA PROCESO 2019 - 314 PERTENENCIA.pdf;

Señor Juez

GILBERTO REYES DELGADO**Juzgado 015 Circuito – Civil Bogotá C.C**

Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 2 Telefax 282 80 91

Correo electrónico: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Ref.: **CONTESTACIÓN DEMANDA (REFORMA)**
Rad N° 11001310301520190031400**ORDINARIO DECLARATIVO - PERTENENCIA****Demandante:** ZULMA LEONOR REY SUAREZ**Demandado:** MANUEL GUILLERMO REY RAMIREZ INDETERMINADOS

Honorable juez;

JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTÉRREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 88.222.367 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional 134.130 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial del aquí demandado **MANUEL GUILLERMO REY RAMIREZ** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía la CC # 17.038.730 de Bogotá, conforme a la sustitución del poder especial, amplio y suficiente otorgado y anexo a esta contestación, de la manera más comedida acudo a su Despacho con el fin de presentar dentro del término establecido de diez (10) días, escrito de **Contestación de la Demanda (Reforma)** del proceso de la referencia, formulada ante usted por **ZULMA LEONOR REY SUÁREZ** a través de apoderada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso y los siguientes argumentos (...)

(ADJUNTO PDF 43 FOLIOS)

Se deja constancia del envío de una copia del presente libelo y sus anexos para la demandante **ZULMA LEONOR REY SUÁREZ** y su apoderada **SAYONARA FERNANDA BERNAL BARRERA** a los correos electrónicos zltreys11@gmail.com y sfb_b_servijuridico@yahoo.es en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP en armonía con el decreto legislativo 806 de 2020

Cordialmente;

Juan Andrés Suárez Gutiérrez.**Abogado Universidad libre****313 887 92 46**

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 27-01-2021
pasa al despacho, con el escrito anterior
El Secretario Reforma Contestad del

En sus separados
delos Reunidos.

